



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00209-00. Divorcio – MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA VS JORGE ENRIQUE MENA PENA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las respuestas ofrecidas por las entidades bancarias oficiadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No. 2011

Radicado: 760013110010-2023-00209-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se agregarán al expediente las respuestas allegadas por las entidades bancarias; Mundo Mujer, Banco W, Banco BBVA, Colpatria, Davivienda, Banco Caja Social, Bancolombia, Itau, Banco Occidente, y Sudameris, en las que se reportó que el señor JORGE ENRIQUE MENA PENA, no posee vínculos ni productos financieros con las mismas.

Por otra parte, se glosará la respuesta arribada por la secretaria de Movilidad de Manizales – Caldas, en la cual informan el acatamiento de la medida cautelar ordenada sobre el vehículo de placa KFM 717 de propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00209-00. Divorcio – MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA VS JORGE ENRIQUE MENA PENA.

PRIMERO. Agregar las respuestas allegadas por las entidades; bancarias; Mundo Mujer, Banco W, Banco BBVA, Colpatria, Davivienda, Banco Caja Social, Bancolombia, Itau, Banco Occidente, y Sudameris, para que obren en el expediente.

SEGUNDO. Glosar para que obre y conste la respuesta arribada por la secretaria de Movilidad de Manizales – Caldas, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f59fc7c8da754f7238bf157ed63cf367ba8916689bc11558d6a05b04adec9bb**

Documento generado en 22/09/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>